

Scioli reglamenta el trabajo de los “patovicas” en la Provincia de Buenos Aires

El gobernador Daniel Scioli reglamentará la Ley Provincial N° 13.964 -que adhiere a la Ley Nacional N° 26.370- y establece las reglas de habilitación en el territorio de la Provincia para el personal de control de admisión y permanencia de público, conocidos como “patovicas”. La autoridad de aplicación recae en áreas de Trabajo, Seguridad y de Derechos Humanos. La cartera de Seguridad, extenderá un carnet profesional y la credencial identificatoria al personal habilitado a brindar el servicio, mientras que el ministerio de Trabajo será el encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones de trabajo exigidos en la norma.



El decreto reglamentario que rubricará Daniel Scioli, que además crea el Registro Público Provincial de Personal de Control de Admisión y Permanencia, establece que no podrán desarrollar tareas de de control de admisión y permanencia de público personas condenadas por delitos de lesa humanidad, ni personas que estén enrolados fuerzas de seguridad pública (fuerzas armadas, de seguridad, policiales o del servicio penitenciario) u organismos de inteligencia y quienes hayan sido exonerados de alguna de ellas.

También estarán inhabilitados ni podrán obtener su permiso personas que fueron condenas oportunamente por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada en esta norma.

El ministro de Trabajo de la Provincia, Oscar Cuatango, sostuvo que “la reglamentación a la ley N° 13.964 fue recibida de manera satisfactoria por los trabajadores, los empleadores y las asociaciones civiles de la comunidad, que viene trabajando en la norma y ven en ella una oportunidad de avanzar en materia laboral -ya que involucra a un gran número de trabajadores- pero que también significa una mejora en las condiciones de seguridad y trato de quienes visitan estos lugares y de los ‘controladores’ que trabajan en ellos”.

El nuevo régimen implica incluir también a los empleadores dentro de las normas vigentes, lo que significa dar un paso en el fortalecimiento del trabajo decente en la provincia, pilar fundamental que impulsa el gobierno de Daniel Scioli.

“La participación de diferentes organismos de la esfera provincial en diversos temas de la agenda de gobierno, está vinculada a la continuidad del trabajo conjunto propuesto por la gestión actual que considera elemental el aporte preciso de cada área en su ámbito de incumbencia” explica Cuatango.

Reglas de habilitación para el personal de Control de admisión y permanencia

Requisitos para ser 'Controlador'

- Haber cumplido con la educación secundaria obligatoria.
- Certificado de antecedentes penales y reincidencia.
- Certificado de aptitud psicológica expedido por institución pública o privada reconocida por el ministerio de Salud de la provincia.
- Certificado técnico habilitante para cada una de las categorías de 'controlador'.
- Relación de dependencia

Obligaciones del controlador

- Capacitación exigida para el ejercicio de la actividad.
- Respetar la dignidad de las personas y proteger su integridad física y moral, dando siempre un trato igualitario.
- Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia.
- Comprobar, solicitando un documento de identidad, el límite de edad permitido para el ingreso.
- Hacer cumplir y mantener las condiciones de seguridad fijadas por la legislación vigente.
- Poseer y exhibir el carnet profesional emitido por el ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.
- Realizar su trabajo en los accesos e interior de los lugares.
- Requerir, cuando las circunstancias lo exijan el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad.

Prohibiciones

- Prestar el servicios sin la respectiva habilitación.
- Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos, sociales y gremiales de los concurrentes.
- Prestar el servicio con utilizando armas de cualquier tipo.
- Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad.
- Desarrollar las tareas bajo el efecto de bebidas, sustancias o estupefacientes.

Inhabilitados

- Quienes fueron condenadas por delitos de lesa humanidad.
- Quienes desempeñen tareas como personal en actividad de fuerzas de seguridad.
- Quienes hayan sido condenados por delitos cometidos en el desempeño de la actividad.
- Quienes hayan sido exonerados de alguna de las instituciones vinculadas a las fuerzas de seguridad.

Obligaciones para los empleadores

- Contratar a las personas habilitadas para trabajar como 'controladores' bajo relación de dependencia laboral directa o a través de una empresa prestadora de dicho servicio.

Cartel visible al público con la nómina de controladores.

Cumplir con toda la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley Nacional 26.370.

Contar con la cantidad mínima de controladores en los lugares de entretenimiento de público en general de acuerdo a la cantidad de personas presentes:

Cada ochenta (80) personas presentes al mismo tiempo: **un (1) controlador.**

Cada doscientas (200): **dos (2) controladores de los cuales uno (1) debe ser especializado.**

Cada cuatrocientas (400): **cinco (5) controladores de cuales uno (1) debe ser técnico en control de admisión y permanencia.**

Secretaría de
Derechos Humanos

Ministerio de
Trabajo

Ministerio de
Seguridad



Buenos Aires
LA PROVINCIA

Es por eso, que a partir del establecimiento de la mencionada ley, los ministerios de Trabajo, Seguridad y la Secretaría de Derechos Humanos se constituyen como autoridades de aplicación. En este sentido, la cartera laboral tiene poder de policía para garantizar la aplicación de la legislación vigente tanto de los empleados, como también de los empleadores y esto se

hará por cuenta de personas contratadas bajo el régimen establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Por su parte, la cartera a cargo del Ministro Carlos Stornelli, tendrá a su cargo la expedición del carnet habilitante y todo lo concerniente a la organización, implementación, funcionamiento y administración del Registro Público Provincial de Personal de Control de Admisión y Permanencia. Mientras que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá a su cargo, lo referente al juzgamiento administrativo de los incumplimientos de la mencionada legislación.



Desde el gobierno provincial destacan la participación de actores sociales fundamentales en el desarrollo de dicha legislación que contribuyeron a profundizar el diálogo en pos de mejorar las condiciones desde distintos abordajes. Aquí se inscriben fundamentalmente el Sindicato Único de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina, cuyo Secretario General es Leandro Nazarre y la Asociación Civil Martín Castellucci, cuyo presidente es Oscar Castellucci.

Requisitos para ser ‘controlador’

El artículo N° 7 de la mencionada Ley provincial determina que para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos: poseer dos años de residencia efectiva en el país; ser mayor de dieciocho años; poseer estudios de secundario completo; presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia, obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por autoridad pública o establecimiento privado reconocido por el Ministerio de Salud. Por último, aprobar el curso de formación Técnico Profesional en instituciones educativas públicas y privadas reconocidas por la Dirección General de Cultura y Educación, cuya capacitación estará orientada en técnicas no violentas de resolución de conflictos.

Además, el personal que desee integrar la actividad deberá ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley.

Obligaciones y prohibiciones de los ‘controladores’

En este orden, el personal de admisión y permanencia debe respetar diversas obligaciones tendientes al buen desempeño de la actividad. Entre ellas se enumeran: dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, respetando la dignidad y protegiendo su integridad

física y moral; cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos sin descuidar lo anteriormente mencionado.

A su vez, también es una obligación del “controlador” hacer cumplir las condiciones técnicas de seguridad fijadas y en caso de que sea necesario, asistir a quien se encuentre con dificultades físicas. Otras obligaciones corresponden a poseer el carnet profesional, la credencial de identificaciones expedidas por el ministerio de Seguridad y a realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad.



Es obligatorio para quienes realizan tareas de ‘controlador’ desarrollar su trabajo en los accesos y en el interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión; y a su vez, deben requerir -cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes- el concurso de la autoridad policial o de los

organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos.

Por otro lado, debido a la complejidad de la actividad, también existen prohibiciones que los trabajadores de la mencionada actividad deben considerar. El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos, sociales y gremiales de los concurrentes; prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere.

Además, los “controladores” no deben dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con éstos. Al mismo tiempo, no corresponde que presten servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación o encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo. Tampoco pueden desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

Obligaciones de los empleadores

Por su parte, los empleadores también tienen que cumplir con un conjunto de responsabilidades que aportan al armónico desarrollo de la actividad, que contempla entre otras obligaciones la de contratar a las personas habilitadas para trabajar como control de admisión y permanencia, considerando que se **cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquellas que la mencionada ley específica sobre la actividad en cuestión.**

Entre estas últimas, los lugares de concurrencia de público en general el empleador deberá asegurar que se cuente con la cantidad mínima de controladores establecida de acuerdo al número de asistentes al lugar: **cada ochenta personas presentes al mismo tiempo, debe haber al menos un controlador.** Cuando haya **más de doscientas personas presentes debe haber dos de los cuales uno debe ser controlador especializado;** mientras que cuando haya más de cuatrocientas personas presentes al mismo tiempo, **debe haber como mínimo cinco de los cuales uno debe ser técnico en control de admisión y permanencia.** Además de llevar un libro de novedades donde constarán todos los datos de los controladores y se exhibirá en una cartelera.



De esta manera, el Estado provincial fortalece y dignifica el trabajo, enmarcado en una actividad desregulada hasta el momento y que abarca a un universo muy numeroso de personas.

Con una Comisión Sectorial, que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Derechos Humanos como órgano de asesoramiento y control, y con la labor conjunta de los ministerios de Trabajo y Seguridad, se pone en marcha una nueva etapa que constituye avances importantes en materia laboral y social que corresponden a un lineamiento propuesto por el Gobernador Daniel Scioli en la Provincia de Buenos Aires.
